



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00037-00
Demandante (s):	Luz Dary Lozada Vásquez
Demandado (s):	Colpensiones y otros
Asunto:	Notifica por conducta concluyente, requiere demandante

Atendiendo que el apoderado de la parte demandante no remitió a este despacho evidencia de la notificación a los demandados conforme a lo reglado por el Decreto 806 del 2020 y en vista que la parte pasiva PORVENIR S.A Y COLPENSIONES comparecieron al proceso a través de apoderado como consta en los numerales 08 y 11 del expediente digital, téngase notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 301 del CGP.

Respecto de los escritos de contestación de demanda, se decidirá en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, se requiere al apoderado de la demandante a que realice la notificación a la demandada PROTECCIÓN S.A en la forma indicada en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, también lo es que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia C-420/20.

“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En ese orden de ideas deberá allegar prueba de que el demandado accedió al mensaje de datos remitido para realizar el debido control de términos, so pena de dar aplicación al párrafo del artículo 30 del CPTSS.

Se reconoce personería a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS, como apoderada principal de la demandada COLPENSIONES, conforme al poder mediante escritura pública que fuere allegado al expediente; se reconoce personería a la doctora ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Se reconoce personería a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, como apoderada principal de la demandada PORVENIR S.A, conforme al poder que fuere allegado al expediente; se reconoce personería a la doctora PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA como apoderada sustituta de esta entidad.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d7b95e76a33700edbd7c7e05cab44f4767a7c237184c2ab116cd662acc5769**

Documento generado en 25/05/2022 08:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>